



VISTO:

El Expediente N° 677.019-CPE-19; y

CONSIDERANDO:

Que el contexto actual del país evidencia un cambio profundo en su estructura social, notando transformaciones en las prácticas sociales y, por ende, institucionales y educativas. En este contexto, la demanda de igualdad y su representación en el lenguaje adquiere suma importancia;

Que el lenguaje es una institución, que en tanto práctica se define por su uso, una forma de construcción social con efecto no solo para refractar sino construir realidades y culturas;

Que el lenguaje inclusivo toma relevancia en nuestra sociedad para visibilizar aquellas identidades que fueron silenciadas históricamente bajo la colectivización ordinaria del lenguaje estándar;

Que existen antecedentes en academias prestigiosas del país como la Universidad Nacional de Córdoba que recomienda en la Resolución del Consejo Superior N° 1095/19 "...habilitar el uso del lenguaje inclusivo..." y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en su Resolución Consejo Directivo N° 1558/19 "Reconocer el lenguaje inclusivo en cualquiera de sus modalidades como recurso válido...";

Que en las instituciones educativas continúan reproduciéndose actos discriminatorios, a veces microscópicos y rutinarios, que pasan inadvertidos en la organización de la vida institucional;

Que teniendo en cuenta la normativa vigente como: la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 261/15, que dispone en su Artículo 1°: "Establecer que las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales adecuarán toda la documentación educativa con el objeto de cumplir con las leyes y reglamentaciones concomitantes vigentes de Educación Sexual Integral N° 26.150, de Matrimonio Igualitario N° 26.618, de Identidad de Género N° 26.743, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y el Decreto N° 1006/12, en un todo de acuerdo con lo consignado en los considerandos de la presente medida.";

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece en su Artículo 11° párrafo "f" "asegurar las condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género, ni de ningún tipo";

Que nuestra Constitución Nacional establece la igualdad de oportunidades como principio guía de la Educación, garantizan el derecho de todos los niños a la educación en condiciones de igualdad (Art. 28°.1 Convención Sobre los Derechos del Niño) y "...libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación..." (Art. 6° B Convención de Belem Do Pará), disponiendo la obligatoriedad del Estado en todos sus niveles de adoptar medidas contra la discriminación en la esfera de la educación mediante la "...eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros, programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza..." (Art. 10° c. Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer), entre otras numerosas normas de jerarquía constitucional en igual /

//.-





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-2-
sentido;

Que el Artículo 2° de la Ley N° 26.743 expresa que “se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona lo siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido, también incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales;

Que la escuela parte sus métodos de enseñanza y aprendizaje desde la base de igualdad, socialización de valores culturales;

Que desde la Dirección de Diversidad Sexual y Género de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Cruz en articulación con el Programa Provincial de E.S.I del Consejo Provincial de Educación, se viene trabajando mancomunadamente en pensar cómo las normas y formas de organización escolar favorecen o no vínculos de confianza y de respeto mutuo, la inclusión de las opiniones y necesidades de los alumnos y las alumnas, la generación de condiciones favorables para la participación juvenil, la promoción de relaciones igualitarias basadas en los derechos de las personas;

Que teniendo como antecedentes provinciales la Ley de Educación N° 3305 y las Resoluciones N° 0318/16 y N° 319/16 de este organismo, mediante las cuales otorgan la posibilidad de realizar agrupamientos flexibles en los espacios del área Educación Física de nivel primario como secundario, que incluyan diferentes identidades de género;

Que la realidad social está en permanente proceso de transformación y la escuela como tal no es la excepción;

Que es necesario generar espacios que contengan a las personas, que puedan expresarse sin miedo a ser discriminadas o estigmatizadas, por eso es preciso propiciar desde la normativa escolar condiciones de igualdad, respeto y valoración entre las personas que comparten espacios como lo es el ámbito escolar. La escuela debe fortalecer y promover la construcción de la identidad de género con una valoración positiva a la diversidad;

Que obra Despacho N° 50/19 de la Comisión Alumnos y Currículum, firmado por los Vocales en Representación del Poder Ejecutivo;

Que obra Despacho N° 52/19 de la Comisión Alumnos y Currículum, firmado por el Vocal Electo en Representación de los Padres, y los Vocales Electos en Representación de la Docencia Pública y Privada;

Que por sesión N° 771 de fecha 12 de diciembre de 2019, se aprobó por mayoría autorizar el uso del lenguaje inclusivo, en todas las instituciones educativas de la provincia de Santa Cruz;

Que se debe dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 3305;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el uso de lenguaje inclusivo, en cualquiera de sus modalidades ///

//-





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-3-

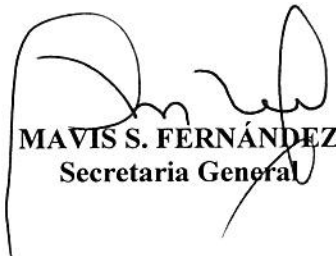
como recurso válido, en todas las instituciones educativas de la provincia de Santa Cruz.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que para la confección de los listados de asistencia de los alumnos en cada uno de los niveles que conforman el Sistema Educativo, solo se tendrá en cuenta el principio de orden alfabético, sin distinciones de género.-

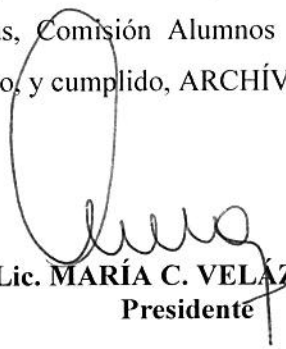
ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que en las instituciones educativas en el momento de formación al inicio y salida de la jornada escolar, actos escolares, los alumnos podrán formar filas sin distinción de género y estatura.-

ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO toda norma legal que se oponga al presente.-

ARTÍCULO 5°.- TOME RAZÓN Secretaría de Coordinación Educativa, Secretaría de Coordinación Administrativa, Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Dirección Provincial de Educación Superior, Dirección General de Educación de Adultos, Dirección General de Educación Especial, Dirección General de Educación Rural, Dirección General de Educación Artística, Dirección General de Educación Física, Modalidad Intercultural Bilingüe, Dirección General Regional Zona Norte, Dirección General Regional Zona Centro, Juntas de Clasificación respectivas, Comisión Alumnos y Currículum, Dirección Provincial de Recursos Humanos de este organismo, y cumplido, ARCHÍVESE.-


MAVIS S. FERNÁNDEZ
Secretaria General




Lic. MARÍA C. VELÁZQUEZ
Presidente

ACUERDO

Nº

227 /19.-

v/m